

Sesión Extraordinaria Número CD-10E/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las once horas con treinta minutos del día jueves doce de marzo de dos mil veinte. Asisten: El Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Rafael Rodríguez Loucel y Juan Francisco Cocar Romano, Licenciadas María Elena Solórzano Arévalo, y Graciela Alejandra Gámez Zelada, y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Jerson Rogelio Posada Molina, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes.-----

PUNTO I El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-8/2020 de 2 de marzo de 2020, el Consejo Directivo declaró desierto el proceso de Licitación Pública No. 02/2020 denominada "Servicios de Auditoría Externa para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2020", notificándose dicha Resolución a la Sociedad oferente el 4 de marzo de 2020.- 2. Que el 9 de marzo de 2020, la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA presentó Recurso de Revisión en contra de la Resolución del Consejo Directivo antes citada.- 3. Que el inciso primero del Artículo 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que el Recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.- 4. Que el inciso segundo del Artículo 78 de la misma Ley establece en su parte final "...Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibles mediante Resolución Razonada, contra la que no habrá recurso..."- 5. Que la recurrente basa su Recurso de Revisión en la prevalencia de las leyes por sobre las Bases de Licitación, con indicación de los principios básicos contenidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Constitución de la República, y la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, argumentando fundamentalmente, que ninguna ley requiere como requisito de autorización para ejercer la Auditoría, poseer representación internacional.- 6. Que el Departamento Jurídico del Banco Central en Memorándum No. DJ-48/2020, del 10

de marzo de 2020, referente al análisis liminar del Recurso de Revisión acota lo siguiente: a) Que de la lectura del escrito presentado por la compañía recurrente, el agravio propiamente dicho no ha sido causado por la declaratoria de desierta de la Licitación Pública; sino más bien, por las Bases de Licitación, que establecen como requisito que: *“las oferentes deben estar asociadas o tener apoyo de una firma internacional (o red de firmas internacionales) de Auditoría Externa y que esa relación esté debidamente registrada en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador”*. En consecuencia, las razones de hecho y de derecho, que motivan el Recurso, son congruentes con ese planteamiento del agravio por las Bases de Licitación y no se relacionan con la decisión de declarar desierto el procedimiento por la falta de cumplimiento de uno de los requisitos por parte de la oferente.- b) Que el inciso primero del Art. 43 de la LACAP establece: *“Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las Bases deberán redactarse en forma clara y precisa, a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. “Que si el oferente no comprendió o si no estaba de acuerdo con el requisito exigido por el Banco Central para participar como Auditor Externo, en el lapso de las Consultas de la licitación, pudo hacer sus valoraciones y refutar el requisito en el plazo determinado en las mismas Bases” (de conformidad con el Artículo 51 de la LACAP).- c) Que el momento procesal para consultar sobre el requisito apuntado, se dio en el instante en que los oferentes tuvieron acceso a las Bases de la Licitación, al no haber objetado ese requisito en el plazo estipulado, el momento procesal se agotó y no puede regresarse a el, por el principio de preclusión procesal.- d) Que el recurso presentado incluye el esbozo de elementos de hecho y de derecho, que son requisitos para considerar su admisión; no obstante, el presente análisis permite identificar que dichos elementos resultan ajenos al objeto del recurso que busca impugnar la resolución por medio de la cual, se declaró desierto el procedimiento de licitación.-*

e) Partiendo de lo anterior, el escrito por medio del cual se interpone el Recurso de Revisión debe **ser declarado Inadmisible**, ya que el acto administrativo en el que se aprobaron las Bases de Licitación se encuentra firme y no fue objetado por el oferente al momento de las consultas; por lo tanto no puede invocarse que el requisito de estar asociado con una firma internacional es ilegal; ya que por el contrario el oferente ha manifestado expresamente su aceptación a los Términos de Referencia y a las Bases de Licitación al momento de la presentación de su oferta.- 7. Que en resumen del análisis de los argumentos presentados por la recurrente, el Departamento Jurídico, concluye: Que el escrito presentado por el recurrente Licenciado David Velásquez Gómez, en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, no cumple con uno de los requisitos formales que debe observar en su pretensión, cual es expresar *las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación*, debido a que sus argumentos no atañen a la resolución de Declaratoria de Desierta de la Licitación Pública No. 02/2020 denominada "Servicios de Auditoría Externa para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2020", en consecuencia se recomienda que el Consejo Directivo declare INADMISIBLE el Recurso de Revisión presentado.-----

ACUERDA: 1. Declarar INADMISIBLE el Recurso interpuesto por la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, en contra la Resolución por medio de la cual, se declaró desierto el procedimiento de la Licitación Pública No. 02/2020 denominada "Servicios de Auditoría Externa para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2020", de conformidad al Artículo 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- 2. Notifíquese íntegramente la presente Resolución a la Sociedad VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA.-----

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica el 11 de marzo de 2020 informó: **a)** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado a título de **Pandemia** el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), de igual manera, en esta misma fecha, el Gobierno de El Salvador eleva el nivel de la emergencia a Alerta Naranja.- **b)** Que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, emitió el Decreto Ejecutivo No. 13 conteniendo directrices de obligatorio cumplimiento para todas las carteras de





Estado sin excepción alguna, ante la declaración de la Organización Mundial de la Salud, a efectos de prevenir el contagio masivo y frenar el ingreso al país del COVID-19; así mismo, señala que se mantienen sin afectación las actividades comerciales, incluyendo la importación y exportación, bajo el debido control sanitario en aquellos rubros que lo requieran.- c) Que en el Decreto Ejecutivo No.13, se establece que las carteras del Estado deben estar sin exclusión alguna a disposición de las acciones que el Ejecutivo realice en la prevención y freno del ingreso y/o avance de la pandemia COVID 19, el Banco Central, tiene el deber de colaborar en la atención a las disposiciones que éste dicte.- 2. Que en Memorándum No. DJ-50/2020 del 12 de marzo de 2020, el Departamento Jurídico remite opinión sobre el Decreto No.13 emitido por el Señor Presidente de la República, relativo a acciones inmediatas para frenar y prevenir la Pandemia del COVID-19, concluyendo que la autonomía administrativa y financiera del Banco Central de Reserva no es impedimento para que la Institución se una al esfuerzo del Órgano Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades concedidas en su Ley Orgánica y acompañe al Gobierno en sus propósitos de frenar y prevenir el ingreso de la Pandemia del COVID-19, pudiendo el Consejo Directivo autorizar que el Banco Central de Reserva apoye con la prestación de servicios para tales propósitos.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del contenido y efectos del Decreto Ejecutivo No. 13 de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por Señor Presidente de la República de El Salvador.- 2. Autorizar al Presidente del Banco Central de Reserva, para apoyar las acciones de colaboración solicitadas por el Órgano Ejecutivo, en la medida que estas sean requeridas para sumarse a este esfuerzo, en el ejercicio de las facultades concedidas en su Ley Orgánica y acompañar al Gobierno en sus propósitos de frenar y prevenir el ingreso de la Pandemia del COVID-19.- 3. Encomendar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva, dar continuidad a las acciones presentadas en Sesión No.CD-09/2020 de fecha 9 de marzo de 2020, para afrontar la amenaza del COVID-19, implementar estrategias y acciones en función al avance de la situación de emergencia del país, que garantice la seguridad del personal y la prestación de productos y servicios críticos del Banco.-----



Si más de que tratar se levantó la Sesión a las trece horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Nicolás Alfredo Martínez Quinteros

Otto Boris Rodríguez Marroquín

Rafael Rodríguez Loucel

Juan Francisco Cochar Romano

Graciela Alejandra Gámez Zelada

José Francisco Lazo Marín

Ever Israel Martínez Reyes

María Elena Solórzano Arévalo

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Jerson Rogelio Posada Molina

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes